

*Identidades y prácticas en conflicto. El Programa Nacional de Educación Sexual Integral de Argentina**

María Herminia B. Di Liscia**

Universidad Nacional de la Pampa, Argentina

Resumen: *El tema central de este artículo refiere a los límites de la ciudadanía con relación al ejercicio de los derechos sobre el cuerpo a partir del discurso parlamentario. Se analizan las concepciones vigentes en el tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos y los condicionantes que imponen las identidades de legisladores y legisladoras, referido a la ley 26150, sancionada en 2006, que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. La consideración de normas en las que el cuerpo se hace visible en un recinto público, comporta malestares y zozobras en legisladoras y legisladores en quienes pueden vislumbrarse las antiguas alianzas del peronismo con la iglesia y una retórica general moralizante. El consenso alcanzado para aprobar esta ley, no implica desconocer las resistencias que siguen subsistiendo en las prácticas concretas que se requieren para su implementación.*

Palabras claves: *Identidades, género, derechos, educación sexual*

Identities and Practices in Conflict. The National Program of Integral Sex Education in Argentina

Abstract: *The central theme of this article refers to the limits of the citizenship concerning the exercise of the rights on the body on the basis of parliamentary*

speech. It discusses the current concepts in the treatment of sexual and reproductive rights and the constraints imposed by the identities of legislators, with reference to Act 26150, sanctioned into law in 2006, establishing the National Programme of Integral Sexual education. The consideration of standards in which the body becomes visible in a public venue, involves discomforts and disturbances in legislators in whom we glimpse the old alliances of Peronism with the Church and a general moralizing rhetoric. The consensus reached to approve this law does not ignore the resistances that still subsist in the specific practices that are required for their implementation.

Keywords: *Identity, gender, rights and sex education.*

Introducción

En los años 2011 y 2012 en Argentina se aprobaron dos leyes que abren un panorama de cambio cultural de envergadura: matrimonio igualitario e identidad de género, normas que permiten la visualización de identidades y el reconocimiento de derechos ciudadanos. Frente a estas normas progresistas que apuntan a la equidad, subsisten viejas demandas que involucran fundamentalmente a las mujeres: nos referimos a los Derechos Sexuales y Reproductivos

*Este artículo es resultado del proyecto de investigación "Género, identidades y política. Procesos de construcción ciudadana en el interior argentino", en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa, realizado entre 2011 y 2012. **Recibido en noviembre 7 de 2012, aprobado en enero 17 de 2013.**

**Profesora titular de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa, Argentina. Doctora en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Postdoctorado del CEA (Centro de Estudios Avanzados) Universidad de Córdoba. Directora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de la Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa. Investigadora Categoría II del Programa Nacional de Incentivos, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Co- editora de *La Aljaba*, segunda época. Revista de Estudios de la Mujer, editada por las universidades de La Pampa, Luján y Comahue. Publicaciones recientes: *Mujeres en La Pampa contemporánea. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida.* (2012, compiladora); "Un análisis de la primera ley sobre anticoncepción en Argentina. El Programa de Procreación Responsable en la provincia de La Pampa"(2012). En: *Revista DYNAMIS*. Dirección electrónica: mhdiliscia@cpenet.com.ar

(DDSSyRR)¹. En este sentido, este artículo tiene como tema central los límites de la ciudadanía en cuanto al ejercicio de los derechos sobre el cuerpo a partir del discurso parlamentario.

En esta instancia, analizamos las concepciones vigentes en el tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos (DDSSyRR) y los condicionantes que imponen las identidades de legisladores y legisladoras, en relación con la ley 26150, sancionada en 2006, que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

“Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir” fue la consigna que el movimiento de mujeres de Argentina inauguró en el Encuentro Nacional de Mujeres en la ciudad de Córdoba en 2005, que se sigue enarblando día a día. Dicha consigna hace hincapié, como primer eslabón, en la centralidad de la educación sexual. Largos y comprometidos años de lucha, negociaciones al interior de las organizaciones de mujeres y feministas, de otros movimientos sociales y las conflictivas relaciones con los partidos políticos; permiten dar cuenta de las profundas dificultades para instalar la vigencia de los DDSSyRR. Si bien los reclamos se iniciaron a poco de la recuperación democrática de 1983, tal como señalan Pecheny y Petracci (2006), las primeras leyes que los consagraron fueron sancionadas veinte años después.

El cumplimiento de estas leyes se encuentra permanentemente hostigado por la iglesia, sus filiales locales y los grupos confesionales activistas autodenominados “pro-vida”, algunas reparticiones del gobierno nacional y los poderes provinciales. Además de que en vastos sectores de la población los derechos sexuales y reproductivos no se conocen y no se realiza una difusión sistemática de los mismos; un complejo entramado de instituciones y de funcionarios/as del sistema judicial y del sistema médico que revista en establecimientos públicos, pone barreras para la ejecución concreta de las políticas que derivan de las leyes en cuestión.

Este deslizamiento de las creencias religiosas en el trabajo profesional y en la función política

¹Fundamentalmente son las mujeres las que sufren abusos y violaciones, quedan embarazadas en la pubertad y adolescencia, a ellas se adjudica la responsabilidad sobre la anticoncepción, además de ser los “objetos” privilegiados de los estereotipos sobre el cuerpo.

muestra los vaivenes en la constitución de las identidades, que se activan al poner en juego tópicos tan sensibles como los derechos sobre el cuerpo que remiten a mandatos genéricos ancestrales.

A mitades de 2012, la implementación del Programa de Educación Sexual Integral es parcial y fragmentaria, -si bien el gobierno nacional a través del Ministerio respectivo ha elaborado los materiales e intenta su distribución- lo que evidencia las contiendas que supone considerar a la sexualidad en términos de derechos y la vigencia de ideologías conservadoras y estereotipadas sobre los géneros.

El poder para nombrar

Para llegar a la sanción de una ley, se requiere de procesos previos dirigidos a aquilatar apoyos, argumentos, antecedentes; la búsqueda de términos que les den existencia y estrategias de abordaje. El campo jurídico es un campo discursivo en el que se desarrolla una lucha doble: por la nominación y por colocar en el uso cotidiano, lo que esa ley establece (Segato, 2009). Se desatan así procesos conflictivos en los que actores/as sociales, se enfrentan con instituciones y con sus propias identidades políticas y subjetivas.

El análisis de las intervenciones camerales en el tratamiento de la ley sobre educación sexual, nos permite introducirnos en las configuraciones de sentido que remiten al uso del cuerpo y a la sexualidad, tópicos inusuales de debate en el espacio político parlamentario. Tal como plantea Verón (2007: 127), tomamos en cuenta que

Un conjunto discursivo no puede jamás ser analizado “en sí mismo”: el análisis discursivo no puede reclamar “inmanencia” alguna. La primera condición para hacer análisis discursivo es la puesta en relación de un conjunto significativo con aspectos determinados de sus condiciones productivas. El análisis de los discursos no es otra cosa que la descripción de las huellas de las condiciones productivas en los discursos, ya sean las de su generación o las que dan cuenta de sus efectos.

¿Qué es lo que pondremos en juego en nuestro análisis? Nos proponemos analizar las tensiones genéricas y las tradiciones partidarias que se manifiestan en la toma de posición frente a legislaciones re-

feridas a los DDSSyRR. Dentro de las intervenciones, identificamos ciertas “huellas” como la función de la familia, las concepciones sobre autonomía y libertad, que serán las categorías que nos permitirán examinar tanto interpelaciones pretéritas asociadas a posturas moralizadoras como algunos puntos de fuga de las concepciones tradicionales.

Este recorrido dará cuenta de las modalidades que asume la ciudadanía como sistema clasificatorio, que regula identidades sociales y admite la emergencia de prácticas democráticas, como la pervivencia de otras anacrónicas.

Más que en otros, el estudio sobre discursos que refieren a normas remite a la performatividad del lenguaje, que posibilita advertir que las palabras exceden su capacidad -en el presente y en el futuro- de representar una entidad, un colectivo, un interés; al modelar y prescribir las siluetas de las identidades dentro de un lugar y un orden social. Así, un discurso no revela sólo luchas y sistemas de dominación sino que, tal como plantea Foucault (citado en Pérez 2007:175), el discurso es el poder que debe ser capturado.

La identificación de ciertos términos y las regularidades de su uso constituye lo que Deleuze (citado en Pérez, 2007: 179) denomina “dispositivo”, como “máquinas de hacer ver, hacer decir y, fundamental para el análisis político, hacer creer”.

La ciudadanía, una construcción identitaria

La construcción de la ciudadanía moderna representa el nacimiento de un nuevo mundo, basado en la razón, que al eliminar de la tutela religiosa el ámbito de los conocimientos y de la vida cotidiana, da paso al desarrollo personal y a la inclusión de los individuos en una sociedad democrática que triunfa frente a los poderes monárquicos y “divinos” (Mallimaci, 2008) y se traduce en nuevos derechos.

El patriarcado moderno, delineado por la clase triunfante del nuevo modelo social, separa el espacio público del privado y confina a las mujeres a éste último, delimitando así el ejercicio de su ciudadanía.

Un mundo binario, con sexualidades reguladas y normatizadas, que también establece una moral de doble standard (liberal para los varones, restrictiva y acotada para las mujeres) y que inscribe a éstas al

ámbito de la naturaleza, se dirigió a controlar y disciplinar su diferencia –la capacidad reproductiva- y a partir de la misma, erigió el ideal femenino en el que la maternidad es parte indisoluble de la identidad de ser mujer.

En esta nueva sociedad que plantea la igualdad, afortunadamente, quedan resquicios para la manifestación de quienes no están incluidos/as. Las mujeres hicieron uso de esas fisuras y lucharon por su emancipación. Comenzaron no sólo a hacer públicas sus demandas, sino paralela y necesariamente, emprendieron la laboriosa creación de nuevos términos y discursos que expresaran lo que el lenguaje patriarcal había velado e ignorado.

Así, podemos decir que el feminismo y los movimientos de mujeres interpelan a las teorías de la democracia y de la ciudadanía, puesto que plantean redefiniciones en las identidades, a través de nuevas demandas que se plasman en las luchas emancipatorias del siglo XIX y XX.

En la última década del siglo XX, a partir de la Conferencia de El Cairo, comienzan a nombrarse a los DDSSyRR. Los movimientos por la libre orientación sexual en diversas partes del mundo y múltiples prácticas culturales, se conjugaron para dar visibilidad a las sexualidades y evidenciaron la ruptura del mundo binario.

Como han señalado varias autoras (Mouffe, 1993; Pateman, 1990; Fraser, 1991 entre otras) los DDSSyRR, ponen en jaque las categorías clásicas de la ciudadanía y el ejercicio de la igualdad ya que no hay ciudadanía equitativa para las personas si no hay DDSSy RR.

Matrices políticas en América Latina y los derechos de las mujeres

La modernidad latinoamericana no crea ámbitos totalmente autónomos en lo político, económico, religioso y cultural, sino que se mantienen campos en interacción y dislocación (Mallimaci, 2008). En este contexto, la ciudadanía para las mujeres se constituye de forma contradictoria, alimentada por el imaginario social que se remonta al “marianismo”, conjunto de creencias de antaño en la América católica que asocia a las mujeres con una moralidad superior y espiritualmente más fuertes que los hombres. Este argumento, trasladado al ejercicio de

la política fue utilizado por ejemplo por Eva Perón, quien afirmaba que la nación argentina era su gran casa a cuyos miembros ella tenía que cuidar. Chaney (1983) recupera esta idea cuando señala que la mujer latinoamericana se ve forzada a legitimar su rol en la función pública situándose como una “supermadre” que cuida una gran casa, que puede trasladarse a la ciudad o a la nación. Así es que “los papeles sociales de las mujeres como esposas y sobre todo como madres se entretejieron a lo largo de la historia de la ciudadanía de las mujeres en América Latina” (Molyneux, 2001: 15).

El voto femenino del peronismo se inscribió en la doctrina del maternalismo ciudadano, presente también en otros gobiernos latinoamericanos como el de Cárdenas en México, Vargas en Brasil, y Rojas Pinilla en Colombia. Es en razón de la valorización de la maternidad que les “corresponde” a las mujeres el voto. Esta perspectiva condiciona y reduce la identidad de las mujeres a su función reproductora, e ignora, además las luchas que desarrollaron para conseguir sus derechos.

En la política sanitaria, el peronismo otorgó a las argentinas un papel protagónico en la que las interpeló como co-responsables (Di Liscia, 1999), junto al Estado, del aumento demográfico y por lo tanto de que se efectivizara la soberanía de la patria y de la riqueza de la nación, pues debía proveer de mano de obra sana y fuerte. De esta manera, se hacía explícito un intercambio por el cual las mujeres debían dar hijos y el Estado les “daba” el voto.

Como lo señaló el mismo Perón en el acto de promulgación de la ley: ...no olvidemos que con estos derechos nacen nuevos deberes. Cada mujer debe pensar que en nuestra tierra es obligación dar hijos sanos y formar hombres virtuosos que sepan sacrificarse y luchar por los verdaderos intereses de la nación. Cada mujer debe pensar que sus obligaciones han aumentado, porque el Estado al otorgar derechos tiene paralelamente la necesidad que toda madre sea una verdadera maestra para sus hijos... que intervengan en la vida pública defendiendo esa célula sagrada de la sociedad que es precisamente el hogar (citado en: Bianchi, 1993: 703)

La ciudadanía, plantea Fleury (2007), es un sistema clasificatorio que involucra principios de inclusión,

que al aplicarse, definen exclusiones. En Argentina, los derechos políticos y sociales de las mujeres quedaron ceñidos, desde el peronismo, dentro de la interpelación maternal y hogareña. El ama de casa y la madre debían ser ejemplo de virtud y la crianza de los hijos entrañaba una función moralizadora. Podemos decir entonces, de manera metafórica, que el ideal femenino, fusionó la tradición católica con la cultura del peronismo y selló sus límites dentro de esta *matriz*.

Los derechos políticos para las mujeres, si bien habían sido bandera del feminismo de principios de siglo, al efectivizarse durante el peronismo quedan anudados a la cosmovisión maternal, identidad de la que aún no han podido independizarse.

Nuevas demandas por derechos en Argentina: un largo y sinuoso camino

A partir de la recuperación democrática, se abrió una coyuntura política favorable a la incorporación de demandas de las mujeres y a la visibilización de nuevos temas y problemáticas silenciados durante el régimen militar, como la sexualidad y otras identidades de género. Con respecto a las demandas mujeres, los avances del feminismo en los organismos internacionales y la presión del movimiento de mujeres, posibilitaron la inclusión, en la agenda política, de la participación pública, como también aquellas que refieren al ejercicio de los derechos sobre el cuerpo: procreación, sexualidad, violencia, prostitución, acoso y violación.

A mitades de los '80, se derogaron decretos y leyes restrictivas que, desde la década anterior, prohibían el uso de anticonceptivos invocando “razones de estado” y se reconoció, por primera vez en el plano jurídico “el derecho a la pareja a decidir libremente acerca del número y espaciamiento de los hijos” (Decreto 2274). Por esos años también, el Congreso de la Nación ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Durante el gobierno de Raúl Alfonsín, distintos bloques políticos presentan varios proyectos de ley solicitando al Ejecutivo que se implementen consultorios públicos de planificación familiar, que se establezca un régimen de educación en planificación familiar o, más en general, que se organice el Programa

Nacional de Planificación Familiar. Pero al finalizar este gobierno, salvo iniciativas aisladas puestas en marcha en algunos hospitales y centros de salud, ninguno de estos proyectos se había tratado.

En diferentes instituciones educativas, de manera incipiente e intermitente, comenzaron a desenvolverse algunas actividades relacionadas con educación sexual. Impulsadas por las direcciones de los establecimientos educativos, consistían generalmente en charlas informativas a cargo de profesionales de la medicina con una clara perspectiva biologicista.

En la década siguiente, dentro del contexto discursivo de los derechos humanos que congregó las demandas centrales, emergen aquellas que visibilizan al cuerpo (anticoncepción, sexualidad, aborto) formuladas en términos de derechos. Los inicios del intento tratar contenidos referidos a la sexualidad dentro de las instituciones educativas, se llevó a cabo a partir del PRIOM (Programa de Igualdad de Oportunidades para la mujer) que duró muy poco tiempo ya que fue objetado y atacado por la iglesia².

En el gobierno de Carlos Menem, la posición de Argentina en la Conferencia de Beijing fue claramente conservadora, acorde con la injerencia de la iglesia católica, y se dictó el decreto por el que se instituyó el Día del Niño por Nacer.

En el marco de la Convención Constituyente y haciendo gala de su alineamiento con el Vaticano, el presidente Carlos Menem intenta incluir en el texto constitucional una cláusula referida a la protección de “la vida desde la concepción y hasta la muerte natural”. Feministas e integrantes del movimiento de mujeres tenían, por estos años, en suspenso el tema del aborto, pues su contenido subversivo impedía el avance en otros planos políticos. Por lo tanto, “el debate en torno del aborto entró en la escena pública sorpresivamente, por la ventana” (Brown, 2007).

Frente a esta situación, los actores políticos tuvieron que tomar posiciones explícitas. El aborto, sobre el que nadie quería hablar, sobre el que autoridades, legisladores y legisladoras respondían con evasivas, se ubicó en el escenario central. Los partidos

²La inclusión del concepto de “género”, “tipos de familia” (en lugar de “la familia”) y el de “evolución” dentro de los CBC (Contenidos Básicos Comunes) que se pretendió introducir en la reforma educativa, dio como resultado la renuncia de todo el equipo técnico del PRIOM encabezado por Gloria Bonder, durante la gestión del Ministro de Educación Jorge Rodríguez en julio de 1995 (NG Noticias Globales, 1998).

políticos abandonaron la estrategia del “mandato partidario” para dejar a sus integrantes librados a su propia conciencia. Quedó así en evidencia, que las cuestiones referidas al cuerpo de las mujeres, a la procreación, a su derecho a la autonomía, no podían trascender el ámbito de lo personal y constituían -en términos de Jacques Ranciere (2007)- un núcleo de “desacuerdo”³.

La amenaza de la “cláusula Barra”⁴ tuvo un saldo absolutamente positivo para el activismo mujeril. Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (MADEL) lideró la resistencia, a través de la que se logró hacer confluir a políticas, feministas y representantes a la Convención Constituyente, en la propuesta contraria a la gubernamental.

La presencia de la Iglesia Católica fue constante a través de su jerarquía y de sus voceros más reconocidos. Pero junto a esta voz, emerge por primera vez Católicas por el Derecho a Decidir, agrupación “comprometida con la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos vigentes en América Latina y el Caribe (...) que promueve los derechos de las mujeres, especialmente los que se refieren a la sexualidad y a la reproducción humana” (Navarro y Mejía, 2006: 367).

Las argumentaciones de la coalición del movimiento de mujeres y feministas se centraron en las condiciones socioeconómicas de las mujeres pobres que mueren por aborto, desnudando la ausencia de políticas y generando debates en torno a la educación sexual, la baja calidad de los servicios de salud y la incompatibilidad de estas prácticas con el ejercicio democrático.

Las alianzas y posiciones tomadas por el radicalismo y otros partidos, contrarias al artículo anti - aborto propuesto por Menem, podían hacer peligrar otro acuerdo -a través del famoso Pacto de Olivos- alcanzado previamente entre el presidente y el líder del principal partido opositor, Alfonsín, referido a la posibilidad de reelección presidencial.

³Por desacuerdo se entenderá un tipo determinado de situación de habla: aquella en la que uno de los interlocutores entiende y a la vez no entiende lo que dice el otro. El desacuerdo no es el conflicto entre quien dice blanco y quien dice negro. Es el existente entre quien dice blanco y quien dice blanco pero no entiende lo mismo o no entiende que el otro dice lo mismo con el nombre de la blancura”. (Rancière, Jacques, 2007:8).

⁴Rodolfo Barra, abogado católico, ministro de justicia del gobierno de Carlos Menem, fue quien llevó adelante en la convención constituyente la propuesta mencionada.

Así entonces, se destraba la cuestión, al acordar una redacción en la que se menciona el compromiso estatal en un régimen especial de protección del niño en situación de desamparo desde el embarazo hasta la finalización de la educación elemental, y de la madre desde el embarazo hasta la culminación de la lactancia.

Ya en el nuevo siglo, en la presidencia de Eduardo Duhalde, es cuando se aprueba la primera ley sobre salud sexual y procreación responsable. La sanción de la misma ocasiona un enfrentamiento con la iglesia que se profundiza en el de Néstor Kirchner, quien se enfrenta con la jerarquía de la misma. Por otra parte, durante su gestión, las posturas explícitas del Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García a favor de medidas de salud reproductiva, la ejecución de campañas del SIDA, la sanción y los inicios de la aplicación de la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable (N° 25673 de 2002), de ligadura tubaria (N° 26130 de 2006) marcan el contexto y la genealogía en el que se aprueba el Programa de Educación Sexual Integral (N° 26150 de 2006), objeto de análisis del presente artículo.

El cuerpo en el recinto. Debates y argumentos sobre la educación sexual⁵

Señalemos en primer lugar que la ley tratada surge por iniciativa de la diputada socialista María Elena Barbagelata y que previamente, existían otros seis proyectos, presentados por diputadas/os de diferentes partidos. Dentro de éstos, encontramos algunos que buscan dar un lugar de preeminencia a los padres y a la familia y cuyos autores serán quienes insistan en esta tesitura cuando se trata la ley. Esto nos permite advertir que ningún legislador/a –si bien varios poseían posiciones restrictivas– se manifestó abiertamente en contra de producir una norma de educación sexual, sobre todo, (y puede observarse claramente en las intervenciones) al resaltar los “males” que aquejan a la sociedad contemporánea vinculados por ellos/as a las prácticas sexuales irresponsables, que podrían corregirse a través de la educación.

⁵Las citas textuales de las intervenciones de legisladoras y legisladores se han tomado de las versiones taquigráficas que se detallan en Fuentes Escritas, al final del artículo.

No hay intervención discursiva que no manifieste, de alguna manera, el reconocimiento de la educación como la gran herramienta de mejoramiento social que tienen las sociedades de nuestro tiempo.

En segundo lugar, queremos mencionar que en el debate en la Cámara de Diputados, hicieron uso de la palabra 7 legisladoras y 2 legisladores, de 170 que votaron la ley. En la Cámara Alta lo hicieron 7 senadoras y 6 senadores, de los 55 que finalmente aprobaron la ley. Esta sobrerrepresentación femenina es atribuida por el senador socialista Rubén Giustiniani a los cambios sociales que dieron como resultado la presencia de las mujeres en la política:

No es casual que la miembro informante sea mujer; no es casual que el tema de la Ley de Salud Reproductiva y Sexual haya llegado al Parlamento argentino después de la incorporación de las mujeres en una proporción importante; y tampoco es casual que cuando abordemos estos temas la inmensa mayoría de los oradores sean mujeres.

Antes de ser tratada en la Cámara de Diputados, las Comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia fueron los ámbitos previos de debate de donde surgieron dos despachos: de mayoría y de minoría. En la Cámara Baja fue aprobado el despacho de mayoría sin aceptarse las propuestas de modificación, lo que dio como resultado que en la votación en general hubo sólo un voto negativo, cifra que ascendió a 11 en algunos artículos en particular. El proyecto en Senadores fue discutido en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y también hubo dos despachos, sólo un voto por la negativa del proyecto en general y 4 o 5 desfavorables, dependiendo de los artículos, en la votación en particular. Debemos preguntarnos, ¿cuáles fueron los núcleos discursivos esgrimidos en las intervenciones de las y los representantes? ¿Qué elementos constituyen el “dispositivo” (en términos de Deleuze, en Pérez, 2007) para enlazar educación con sexualidad?

Varios/as legisladores/as remarcaron el haber alcanzado un alto consenso para llegar a la redacción final; no obstante, si bien no hubo cuestionamientos abiertos, éstos pueden advertirse en aquellas formulaciones que se escudaron en el papel que debe

cumplir la familia en la educación sexual. Lo que no se dice explícitamente o se dice de manera velada, es la importancia que debe otorgarse a las creencias religiosas, puesto que, como se sabe, la educación sexual es un tema profundamente sensible para la Iglesia Católica.

Es en este sentido que se manifiesta la senadora Cristina Fernández de Kirchner (actual presidenta de Argentina) al plantear la necesidad de clarificar el debate en términos de explicitar las posiciones contra la ley:

Si sinceramos la discusión, me parece bien, porque además hay gente que es militante de determinadas corrientes, inclusive dentro de la propia Iglesia, de la cual yo formo parte, que piensa diferente respecto de otras cosas. Entonces, tenemos que sincerar un poco las posturas para poder hacer más profunda, más seria y un poco más científica, si se quiere, la discusión.

Al parecer no salimos de este callejón que se expresa en términos de “padres sí” y “padres no”. ¿Qué padre no va a querer ser consultado sobre la educación que recibe su hijo de las cosas que pasan en el colegio, sea ateo, católico, judío, musulmán o lo que fuere? Piensen en un padre que diga: “No, a mí no me interesa lo que le enseñan en el colegio a mi hijo. Que le enseñen cualquier cosa.” Esto no existe. Todos lo sabemos. Pero todos sabemos también, por qué se oponen a estas cosas -y a otros-determinados sectores, a los que no critico porque se opongan; tienen todo el derecho de hacerlo.

Gran parte del debate en ambas cámaras se dirige a la defender el derecho de los padres en decidir qué contenidos impartir a sus hijos, tal como señala la senadora mencionada precedentemente.

Para las y los representantes que tienen la posición más progresista en el recinto y que apoyan el despacho de mayoría, los términos “familia” y “padres” se encuentran incluidos en el de “comunidad educativa”, por lo tanto, su integración al establecimiento dentro de esta figura es suficiente para garantizar su presencia y participación en la función educativa.

En tanto, para representantes del PRO⁶, del Par-

⁶PRO: sigla de Propuesta Republicana, partido de orientación liberal liderado por Mauricio Macri, actual Jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

tido Fuerza Republicana de Tucumán⁷, del Partido Renovador de Salta⁸ y del peronismo de San Luis, el derecho de los padres y de la familia, deben mencionarse especialmente. Es el partido provincial tucumano, en la voz de Roberto Lix Klett y el justicialismo puntano⁹ con la senadora Liliana Negre de Alonso¹⁰, quienes hacen visible el discurso más conservador. Esta última, firmante del despacho de minoría expresó:

Porque en la educación sexual, como en lo relativo a los métodos anticonceptivos, tenemos diferencias de concepción en cuanto a cuáles métodos deben utilizarse y cuáles no. Tenemos diferencias de concepción filosóficas, de acuerdo a las distintas confesiones. (...) Considero que este proyecto de ley margina expresa y explícitamente (...) a la familia en el rol fundamental y primario en la educación de sus hijos. Se le da un rol absolutamente secundario, que se presta a un mensaje subliminal.

En una primera versión de su despacho de minoría, la citada legisladora, incluyó una reserva referida a la “objeción de conciencia” a través de la cual los padres podían retirar a sus hijos de las clases si no acordaban con lo que se impartiría. Esta posición no sólo es contraria a la modalidad general de la educación sexual en los diferentes espacios curriculares de manera transversal (y por lo tanto, en la práctica, imposible de cumplirse), sino que pone por encima de la institución educativa, las creencias particulares de cada familia.

El art. 1 de la ley dice:

Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

⁷Partido conservador provincial que estuvo liderado por el ex militar Domingo Bussi, responsable del Operativo Independencia (contra la guerrilla) en la provincia de Tucumán entre 1975-6.

⁸Partido conservador provincial.

⁹Se denomina Justicialismo al peronismo pues su bandera política ha sido la justicia social. El término “puntano” alude a quienes viven en la provincia de San Luis.

¹⁰Fue una de las voces más activas contra la ley de matrimonio igualitario.

La senadora por la Fuerza Republicana de Tucumán, Delia Pinchetti de Morales, propuso que se incluyera junto a los “aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos, los morales y religiosos”, pero obtuvo unos pocos votos. Ella también expresó una posición confesional al plantear:

Juan Pablo II supo decir respecto de los vínculos estrechos que hay entre la dimensión sexual de las personas y sus valores éticos que la educación sexual debe llevar a los hijos a conocer y a estimar las normas morales, como garantía necesaria para un crecimiento personal y responsable.

Junto al derecho de la familia, aparece otro componente que es “el desarrollo moral de los jóvenes”, -presentado por el diputado Lix Klett (ya nombrado), que resume una posición ultramontana de la sexualidad. Refiere al flagelo del SIDA y a estudios que demuestran que sólo la abstinencia y la fidelidad dan resultados positivos para combatirlo. Estos son los valores que deben difundirse entre los jóvenes, -insiste-, más que el uso de los anticonceptivos. Reclama para la familia y la religión un lugar dentro de la educación sexual.

Nos interesa ahora analizar el discurso de aquellas/os que se posicionaron a favor del proyecto. Citamos a continuación -como ejemplo-¹¹, parte de la intervención de la diputada María del Carmen Rico¹²:

Por eso, el Estado es el que debe esforzarse para que los contenidos transmitidos sean verdaderos, desprovistos de preconceptos y disociados de las creencias religiosas que serán delegadas en los distintos grupos confesionales, los que en libertad enmarcarán el conocimiento en su propia escala de valores morales y religiosos. Reitero que la escuela no puede ni debe sustituir a la familia en la importante tarea de impartir educación moral a los hijos.(...) Sin embargo, debemos sincerarnos y reconocer que no siempre la familia se constituye en una transmisora de conocimientos enmarcados en la realidad socio-cultural en la que vivimos. Ella no siempre cuenta con los instrumentos nece-

sarios para cumplir con estos deberes básicos. (...) Sabemos bien que la problemática del embarazo adolescente puede no ser percibido como problema para ciertas mujeres por cuestiones culturales, personales, etcétera. Sin embargo, no nos exime de brindarles toda la información y conocimientos posibles para evitar situaciones de riesgo real.

En esta intervención podemos encontrar varios aspectos: por un lado el Estado como actor privilegiado y la separación de lo moral/ religioso. La familia no queda afuera en su alocución, a la vez que el Estado se constituye en garante de aquellas que no pueden educar. Podemos advertir así el factor de la clase social, de la asistencia a los pobres que no pueden, que remite a significados propios del peronismo. Con alguna variación, las mismas ideas expresan las senadoras peronistas Silvia Gallego y Graciela Bar.

La diputada socialista Silvia Ausburger, cita un fallo judicial en el que se instituye que, tal como establece la Convención internacional de los Derechos del Niño, el Estado no puede dejar que el proceso educativo quede supeditado al exclusivo arbitrio de los padres.

Así como las posturas conservadoras hacen hincapié en el “derecho de las familias y de los padres”, las más progresistas se sitúan en el “derecho a la educación de niños y jóvenes”, tal como expresa la diputada Marta Maffei¹³:

... el derecho de los padres no puede llegar a inhibir el derecho de los chicos a recibir educación e información sexual. Hay un límite: los niños no son propiedad de los padres, y no depende de la voluntad de ellos el derecho a educarse que tienen los chicos. Éste es un derecho consagrado en la ley, en la Constitución y en todos los tratados internacionales que ha firmado la República Argentina y en los cuales se basa aquella ley.

¿Por qué se trata de un derecho que está por encima de la voluntad de los padres? Porque en realidad ir a la escuela y educarse es un derecho para que las personas tengan defensa propia (...) Ir a la escuela no es un hecho relacionado con la posibilidad de confirmar o rechazar las opiniones de los familiares, acentuar la discrecionalidad de los docentes o soportar la de quien fuere.

¹¹El debate en ambas cámaras es muy extenso. Por razones de espacio, seleccionamos fragmentos de unas pocas intervenciones.

¹²Justicialista, de la provincia de Buenos Aires. Se ha manifestado a favor de la despenalización del aborto, presentó proyecto de ley sobre ligadura tubaria y unos años más tarde, sobre matrimonio igualitario,

¹³Fue Secretaria general del gremio de educación, representante del ARI: Alternativa para una República de Iguales, partido fundado y liderado por Elisa Carrió.

Pero, más allá de quién o quiénes deben educar ¿cuál es la concepción de educación sexual que trasuntan las alocuciones de las y los representantes y que se plasmaron en la ley aprobada?

La mayoría de las intervenciones en ambas cámaras, están constituidas por cadenas discursivas que enlazan: educación/ salud/ prevención de embarazo adolescente, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA/conocimientos e información para prevenir abusos, violaciones y prostitución.

Así, la sexualidad se vincula directamente con las funciones reproductivas y, como hemos señalado en otra oportunidad (Di Liscia, 2012) de los DSSyRR sólo ingresan en la ley aquellos contenidos referidos a la regulación de la procreación, es decir, las cuestiones reproductivas. Sin duda, la impronta podemos encontrarla en la ley de salud reproductiva y procreación responsable¹⁴ que se arrastra hacia la educación sexual, aunque la denominación del Programa es Educación Sexual Integral.

Yo no necesito recordar aquí lo que ha sido la historia de siglos con la obturación de la información, del conocimiento y de la educación sexual. ¡Cuántos siglos de violencia, cuántos miedos, cuántas culpas! ¡Qué enorme incapacidad que hemos tenido de juntar el placer con la función reproductiva! ¡Cuántos años y cuántos siglos de ocultamiento, que han cargado de culpa, vergüenza y miedo a las personas...!

La encendida intervención anterior, de la diputada Marta Maffei (en la que se “justifica” el término “placer” al ligarlo con “función reproductiva”) no es suficiente para que en la ley no se advierta una clara vinculación de la sexualidad con la salud y con el enfoque biomédico, postura que es expresada más claramente por la senadora Graciela Bar (justicialista):

Entonces, creo que es importantísimo que este proyecto de ley se apruebe, sobre todo para tener una información adecuada. Sabemos que hoy hay un sinnúmero de información correcta, incorrecta o incompleta, sobre todo en los medios masivos de comunicación. Me he enterado hace unos días que si uno disca asterisco y cuatro dígitos se puede obtener información sobre sexualidad y páginas

¹⁴Nos referimos a la Ley 25673 que crea el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, sancionada en 2002.

web de pornografía.

Entonces, la información adecuada es la que tenemos que propiciar al interior de las escuelas, y quienes participen de ellas, los padres, los egresados, los maestros, el equipo directivo, seguramente van a hacer lo que necesita esa comunidad en función de ese contexto socio cultural y de esas necesidades educativas que tienen. De esa forma evitaremos los problemas que mencioné, tales como el SIDA y los abortos, etcétera, y fundamentalmente contribuiremos al desarrollo de una personalidad sana y a que la persona pueda disfrutar de su sexualidad como se merece.

En gran parte de las intervenciones aparecen una serie de contradicciones, ya que los términos empleados tienen una historia de la que no pueden desprenderse: “formación moral”, “educación para la salud”, “defensa de la vida”, “sexualidad plena” (acompañada desde la “perspectiva moral”), refieren a dos paradigmas opuestos para entender la sexualidad: sin duda el más fuerte y el que triunfó en la letra de la ley, es aquel que alude a la prevención de conductas incorrectas, al desarrollo de una personalidad “sana”, que remite a una normatización de los cuerpos basado en una moral (“sexualidad responsable”) que, aunque no se señale explícitamente, se basa en contenidos cristianos y en viejos conceptos eugenistas. El otro, tímidamente esbozado como “sexualidad plena”, apenas mencionado dentro de la “subjetividad” y como componente de la “personalidad”, no llega a afincarse.

No obstante esta segunda posición de mayor apertura, podemos advertir que una serie de términos (diversidad sexual, placer, autonomía y libertad), quedaron fuera del universo significativo de la ley. Tal vez las posibilidades enunciativas de los actores sociales -representantes políticos en un espacio de aparición específico-, en aras del “consenso” no se sintieron habilitadas para su pronunciamiento público. Entendemos que una norma difícilmente podría contener el término “placer”, pero tampoco éste fue utilizado en las alocuciones camerales, salvo en un caso en tono de crítica exclusivamente:

Ante una cultura que banaliza en gran parte la sexualidad humana, porque la interpreta y la vive de una manera reduccionista y empobrecida relacionándola únicamente con el cuerpo y con el

placer egoísta, se puede concluir que es urgente para los niños, niñas y adolescentes una positiva y gradual educación afectivo-sexual (diputada Jerez del Frente Republicano de Tucumán))

La senadora María Cristina Perceval (justicialista, más tarde aliada del kirchnerismo) de Mendoza, que realiza una intervención en la que alude al “sexismo” en el lenguaje, es la única que tiene una posición más abierta en la que ingresan otros términos:

No vaya a ser que se crea que esto es solamente para prevenir embarazos no deseados. Esto es para construir una sexualidad libre, una sexualidad respetuosa, una sexualidad tolerante, una sexualidad que amplíe los niveles de autonomía y dignidad de las personas y de las sociedades.

Tanto en los debates como en la ley misma, hay una demarcación de una sexualidad binaria; ninguno/a de los/as representantes, se permite alusión alguna a la homosexualidad y a la diversidad. El cambio cultural que cuatro años más tarde propició la ley de matrimonio igualitario no se encuentra ni siquiera esbozado.

El concepto de género que recorre tanto la gran mayoría de las intervenciones como la ley misma no sólo excluye, como dijimos, la mención a otros géneros, sino que refiere sobre todo a la adquisición de conocimientos para prevenir la maternidad (la preocupación por el embarazo adolescente) sin problematizar las relaciones de poder que constituyen la sexualidad para las mujeres. Como plantea Agustina Cepeda (2008:32):

¿Por qué desaparece de la Ley Nacional la enunciación de la noción de género? El riesgo de esta omisión es el deslizamiento de concepciones más vinculadas a viejos paradigmas en los cuales, a) el control de la natalidad y la gestación aparecen vinculados a una política mayormente preventiva, tratados como procesos de salud/enfermedad, b) el cuerpo se presenta expuesto a “peligros y a dolencias” más que asociado a la capacidad de disfrute y libertad y c) la sexualidad masculina continúa ausente mientras que la sexualidad femenina aparece asociada a las ideas de vulnerabilidad y responsabilidad.

El discurso mayoritario se dirige casi exclusiva-

mente a regular la reproducción y/o a garantizarla dentro de los marcos sanitarios deseables. A la vez que se esquivo la sexualidad como derecho, se la construye implícita y normativamente como heterosexual¹⁵, lo que implica clausurar el derecho al placer y a edificar identidades apartadas de la maternidad; sin poner en tela de juicio la sujeción de los cuerpos de las mujeres al mandato de procrear. Adicionalmente, la figura masculina es mencionada sólo en contadas ocasiones, precisamente en las escasas intervenciones en las que la sexualidad no es mencionada junto a la procreación. Así como sobreabundan “las figuras de la madre” (Tubert, 1996), hay una ausencia casi total de la del padre.

Como hemos advertido en el análisis de otras leyes referidas a DDSSyRR en Argentina, hay un tema que no se menciona, pero que “está”, sobrevuela y de alguna manera interpela tanto a quienes votaron afirmativamente, como (sobre todo) a quienes realizaron objeciones. Nos referimos al aborto y al término que se presenta como su opuesto: “el derecho a la vida”. Hemos localizado su mención en intervenciones de tres representantes que argumentaron a favor de la ley, todas justicialistas. La diputada Rico y la senadora Bar, plantean que la educación sexual previene el aborto. Pareciera que el mismo sentido pretende la alocución de la senadora Mabel Caparrós (justicialista, Tierra del Fuego), no obstante al plantear “a favor de la vida” se desliza un sentido que ubica su argumentación contra el aborto, aunque no era el aborto tema de debate en el recinto:

No se trata de una norma de formación moral: es una futura ley de educación para la salud, para la igualdad y para la defensa de la vida. Me gustaría que esto quede absolutamente claro. La formación moral y el contenido ideológico los dará cada establecimiento y cada familia. Lo que estamos haciendo es facilitar el acceso a la información para que a partir de ello podamos decidir cómo llevamos adelante nuestra vida sexual, cómo llegamos a tener una sexualidad plena desde la perspectiva moral que nos fueron dando o transmitiendo a través de los establecimientos educativos y de la familia.

¹⁵Debemos señalar que los materiales elaborados por el Ministerio de Educación tienen una concepción democrática y progresista que incluye otros géneros, seguramente gran parte de la resistencia a su utilización proviene por posicionarse en esta perspectiva.

Identidades y derechos

Si retomamos lo planteado al comienzo sobre la lucha doble que se desenvuelve en el campo discursivo jurídico (Segato, 2009), podemos concluir que el Programa de Educación Sexual Integral instala la nominación del derecho a la educación sexual a través de una norma nacional que se impone -o debe imponerse- por encima de experiencias y resistencias locales y provinciales. No obstante, consideramos, como hipótesis, que su apropiación se encuentra en un proceso aún muy lento, por varias razones. Por una parte, porque no se está ejecutando masivamente (aunque la ley prevé su implementación progresiva en 4 años) y por la otra, no conocemos que se esté realizando de manera sistemática la capacitación docente (prevista en los artículos 8 y 10)¹⁶, si bien sabemos que ya están impresos los materiales para todos los niveles educativos. Un estudio referido a los conocimientos y disposiciones del personal docente, permitiría aproximar elementos para conocer parte de la posible apropiación del Programa. La puesta en marcha se desarrolla con marchas y contramarchas, puesto que las presiones de la iglesia no descansan y en muchas oportunidades se encuentra apoyada en los gobiernos provinciales¹⁷.

El dispositivo discursivo se constituye en un fuerte escudo que recorta y delinea identidades dentro de regulaciones preventivo-sanitarias, morales, de resguardo de una “normalidad” bigenérica y referido a conductas reproductivas. Podemos leer un conjunto de términos como significantes “vacíos”, ya que tanto se asignan para presentar los males de una sexualidad irresponsable y que debe ser controlada, como -aunque mucho menos- remiten a una sexualidad autónoma y con plenitud. Se advierten así concepciones ancladas en tradiciones ideológi-

¹⁶La capacitación docente es fundamental para cualquier innovación pedagógica y aún más cuando se trata de incorporar transformaciones centrales en cuanto a las identidades de género. En el debate parlamentario la senadora Perceval reseña un caso en su provincia en el que se desvirtúa totalmente un material innovador por cuanto la utilización que hace la docente del mismo es tergiversada.

¹⁷A modo de ejemplo citamos el caso de la provincia de Salta de la que fueron devueltas por el gobierno provincial de 6000 cartillas enviadas por el Ministerio de Educación de la Nación para ser distribuidas en las escuelas (Página 12, 2011) y el fallo a favor de la demanda realizada por un grupo de madres para que se suspenda en los establecimientos públicos la enseñanza religiosa que se imparte en las escuelas primarias salteñas (Página 12, 2012).

cas y tímidos puntos de fuga.

En una encuesta difundida por el diario La Nación en 2007 acerca del aborto, sobre el que se manifestó en contra, Cristina Fernández de Kirchner planteó “apenas si pudimos aprobar una ley de educación sexual y de reproducción responsable”¹⁸, lo que da cuenta de la llegada al consenso de una norma “posible”.

El arco de fuerzas políticas a favor y en contra que se desarrollaron en el proceso, no obstaculizó para que la “educación sexual” fuera legitimada como norma de alcance nacional, aunque se encuentra pendiente la decisión política de implementarla plenamente.

La dimensión ideológica de todo proceso social de producción de sentidos remite a sus condiciones sociales de producción (Pérez, 2007: 180) que pueden advertirse en los significados contradictorios y las ausencias de ciertos tópicos tanto en los debates camorales como finalmente en el texto de la ley. Dentro de estas condiciones sociales pudimos advertir que en el ámbito parlamentario también se evidencia la ilusoria delimitación entre lo privado y lo público.

La consideración de normas en las que el cuerpo se hace visible en un recinto público, comporta malestares y zozobras en legisladoras y legisladores en quienes pueden vislumbrarse actitudes similares a las de las antiguas alianzas del peronismo con la iglesia y una retórica general moralizante.

Deconstruir y reconstruir las matrices políticas en las que las tradiciones partidarias y las socializaciones de género han inscripto la sexualidad requiere de operaciones que legisladoras y legisladores del siglo XXI deben hacer en su labor cotidiana, como parlamentarias/os, pero también como personas. Supone procesos de resistencia por las exposiciones y colisiones que produce cualquier norma referida a la autonomía, a la libertad y que activan las reacciones del patriarcado cuyos niveles de tolerancia (Calvera, 1990) tienen sus límites en una sexualidad normatizada.

El consenso alcanzado para aprobar esta ley, junto a la de Salud Reproductiva y Procreación Responsable (sancionada 4 años antes) y la de Contracepción Quirúrgica (también de 2006) no implica

¹⁸La Nación, 23 de octubre de 2007, pags. 1 y 6.

desconocer las resistencias que siguen subsistiendo en las prácticas concretas que se requieren para sus implementaciones¹⁹ y el contexto a enfrentar para lograr una ley de despenalización y legalización del aborto.

Referencias

- Bianchi, Susana (1993) “Las mujeres en el peronismo (Argentina 1945-1955)”. En: Duby, Georg y Perrot, Michelle (directores) (1993): *Historia de las mujeres en occidente*, tomo V, bajo la dirección de Francoise Thebaud. Madrid, Taurus. pags. 697-707.
- Brown, Josefina (2007) “El aborto en Argentina, genealogía de una demanda”. Ponencia presentada en el *XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS)*. Guadalajara, México, agosto de 2007.
- Calvera, Leonor (1990) *Mujeres y feminismo en la Argentina*. Buenos Aires, GEL.
- Cepeda, Agustina (2008) “Historiando las políticas de sexualidad y los derechos en Argentina: entre los cuentos de la cigüeña y la prohibición de la pastilla (1974-2006)”. En: *Prácticas de Oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, Nº 2, julio de 2008, pags. 23-37.
- Chaney, Elsa (1983) *Supermadre. La mujer dentro de la política en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Di Liscia, María Herminia (2012) “Un análisis de la primera ley sobre anticoncepción en Argentina. El Programa de Procreación Responsable en la provincia de La Pampa”. En: *Revista DYNAMIS*, Vol. 32. (1), pags. 209-230.
- Di Liscia, María Herminia (2011) Vigencia ininterrumpida de la lucha por los derechos sexuales y reproductivos. En: Graciela Di Marco y Constanza Tabush (compiladoras) (2011): *Feminismos, democratización y democracia radical*. Estudios de caso de América del Sur, Central, Medio Oriente y Norte de Africa. Buenos Aires, UNSAM EDITA, pag. 161- 176.
- Di Liscia, María Herminia (1999) “Ser madre es un deber. (Maternidad en los gobiernos peronistas, 1946-1955)”. En: Daniel Villar, María Herminia B. Di Liscia y María Jorgelina Caviglia (1999): *Historia y género. Estudios sobre la condición femenina*, Buenos Aires, Editorial Biblos, pag 33-51.
- Fleury, Sonia: *Ciudadanías, exclusión y democracia*. En: VVAA, 2007 *Políticas sociales de desarrollo y ciudadanía. Reflexiones desde el sur latinoamericano*. Buenos Aires, Ministerio de Desarrollo social de la Nación, pag 11-24.
- Fraser, Nancy (1991) “La lucha por las necesidades: Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío”. En: *Debate Feminista*. México, Vol. 4, 1991, pags. 18- 39.
- Mallimaci, Fortunato (2008) “Las paradojas y las múltiples modernidades en Argentina”. En: Fortunato Mallimaci (comp.) (2008) *Modernidad, Religión y Memoria*. Buenos Aires, Ediciones Colihue, pags. 75-101.
- Molyneux, Maxine (2001) “Género y ciudadanía en América Latina: cuestiones históricas y contemporáneas”. En: *Debate Feminista*, año 12, vol. 23, abril 2001, México, pags.3-66.
- Mouffe, Chantal (1993) “Feminismo, ciudadanía y política democrática radical”. En: *Debate Feminista*. México, Vol. 7, pags. 3-22.
- Navarro, Marysa y Mejía, Consuelo (2006) “La Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a decidir”. En: Lebon, Natalie y Maier, Elizabeth (2006): *De lo privado a lo público. 30 años de lucha ciudadana de las mujeres en América Latina*. México. Co-edición de siglo XXI, LASA, y UNIFEM, pags. 367-379.
- Pateman, Carole (1990) “Feminismo y Democracia”. En: *Debate Feminista*. México, Año 1, vol. 1, pags. 7-28.
- Pecheny, Mario y Petracci, Mónica (2006) “Derechos humanos y sexualidad en la Argentina”. En: *Horizontes Antropológicos*. Porto Alegre, Vol. 12, Nº 26, julio-diciembre de 2006, pags. 24-48.
- Pérez, Germán J. (2007). “Entre el poder del discurso y el discurso del poder” en: Kornblit, Ana Lía (coordinadora) *Metodologías cualitativas en Ciencias Sociales*. Modelos y procedimientos de análisis Buenos Aires, Biblos, 2ª. edición, pags. 173-195.
- Rancière, Jacques (2007) *El desacuerdo*. Política y filosofía. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Segato, Rita Laura (2009) “El derecho a nombrar el sufrimiento en el Derecho” Documento de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Argentina. Jornadas Regionales para Funcionarios de Derechos Humanos, Ushuaia, 21 y 22 de abril de 2010.
- Torrado, Susana (1993) *Procreación en la Argentina. Hechos e ideas*. Buenos Aires, Editorial de la Flor.
- Tubert, Silvia (editora) (1996) *Figuras de la madre*. Madrid, Cátedra.
- Veron, Eliseo (2007) *La semiosis social. Fragmentos para una teoría de la discursividad*. Buenos Aires, Gedisa.

¹⁹Si bien la aplicación del art. 86 del Código Penal sobre abortos no punibles no depende de las leyes analizadas, la cantidad de casos sobre su negación que han tomado estado público en estos últimos años, da cuenta de los significados persistentes acerca de la maternidad y el cuerpo de las mujeres.

Fuentes escritas

Argentina-Bariloche. Foro Regional UNESCO sobre la Mujer. En: NG Noticias Globales, 16 de octubre de 1998.

Carabajal, Mariana. Fallo por la libertad religiosa. Página 12, 1º de marzo de 2012, www.pagina12.com.ar

Paulón, Esteban ¿Habemus educación sexual integral? En: Las 12. Suplemento de Página 12, 16 de septiembre de 2011. www.pagina12.com.ar

República Argentina. Versión taquigráfica. Cámara de Diputados de la Nación. Dirección de Información Parlamentaria, 16 de agosto de 2006.

República Argentina. Versión taquigráfica. Cámara de Senadores de la Nación. Dirección de Información Parlamentaria, 4 de octubre de 2006.

República Argentina. Sesiones Ordinarias 2005 Orden del Día 3380, 22 de noviembre de 2005.

República Argentina. Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones Ordinarias de 2006. Anexo al orden del día N° 959. Dictamen de minoría, 4 de octubre de 2006.

Programa Nacional de Educación Sexual Integral. En: <http://portal.educacion.gov.ar>.

